

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Presidente:

José Antonio Torroja Cavanillas

Vocales:

Miguel Aguiló Alonso

Luis Berga Casafont

Juan Guillamón Álvarez

Juan Francisco Lazcano Acedo

José Antonio Revilla Cortezón

Julio Martínez Calzón

Pedro Rodríguez Herranz

Edelmiro Rúa Álvarez

Juan Antonio Santamera Sánchez

Benjamín Suárez Arroyo

Leonardo Torres-Quevedo y Torres-Quevedo

Director:

Juan Antonio Becerril Bustamante

COMISIÓN DE EXPERTOS

Federico Bonet Zapater

Javier Botella Atienza

Gerardo Cruz Jimena

Javier Díez González

José Luis Gómez Ordoñez

Santiago Hernández Fernández

Antonio Huerta Cerezuola

Ernesto Hontoria García

Javier Manterola Arnisén

Manuel Meis Maynar

Felipe Mendaña Saavedra

Eugenio Oñate Ibáñez de Navarra

Carlos Oteo Mazo

Mariano Palancar Penella

Santiago Pérez-Fadón Martínez

Ángel Pérez Jamar

José Polimón López

José Rubio Bosch

Javier Rui-Wamba Martija

Fernando Sáenz Ridruejo

Andrés Sahuquillo Herraiz

Francisco Javier Samper Calvete

Vicente Sánchez Gálvez

Antonio Soriano Peña

Pedro Suárez Bores

Ignacio Tejero Monzón

Javier Torres Ruiz

Santiago Uriel Romero

Eugenio Vallarino y Cánovas del Castillo

COMITÉ EDITORIAL

Manuel Arnáiz Ronda

Juan Antonio Becerril Bustamante

Antonio de las Casas Gómez

Jesús Gómez Hermoso

Marisa Marco Carmena

José Polimón López

Juan Rodríguez de la Rúa

Editorial

El visado profesional

Revista de Obras Públicas
nº 3.510. Año 157
Mayo 2010
ISSN: 0034-8619

El pasado mes de diciembre ha entrado en vigor la llamada "Ley Omnibus" que modifica otras numerosas para su adaptación a la titulada de "Libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio" y que tiene gran influencia en el desarrollo de la acción profesional de ingenieros y arquitectos.

Su Capítulo III, dedicado a los Colegios Profesionales, supone la modificación parcial de la Ley que rige a estas Instituciones desde 1974, cambiando varios de sus artículos y añadiendo otros nuevos entre los que figura el correspondiente a la modificación del visado obligatorio, que sólo se llevará a cabo cuando se solicite expresamente por el cliente, bien sea el Gobierno o las Administraciones Públicas. Para esto último, sería necesario que existiera una relación de causalidad directa entre el trabajo profesional y la afectación a la integridad física y seguridad de las personas o bien que se acreditase que el visado es el medio de control más proporcionado.

La *Revista de Obras Públicas*, que es el "Órgano Profesional de los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos" no puede mantenerse ajena a la polémica que se está generando sobre este asunto, y que tanto puede dañar a la calidad y seguridad de las obras de ingeniería civil; por todo ello queremos dejar aquí manifestación expresa del rechazo a la citada Ley.

En nuestro caso, el visado es un servicio de comprobación administrativa y capacitación técnica que realizan los Colegios Profesionales y que previene y garantiza a la sociedad no sólo el proyecto, dirección de obra o informe objeto del mismo, sino la seguridad de las personas y la preservación del medio ambiente.

Con un impacto económico apenas apreciable en el importe total del proyecto y de la obra, su no exigencia puede suscitar, de un lado, la pérdida del acceso a servicios fundamentales, así como el aumento de la siniestralidad en las obras de infraestructuras. Y, de otro, puede incrementar sensiblemente el costo de los seguros de responsabilidad civil que, al no estar contratados colectivamente por los Colegios Profesionales, deberán serlo de manera individual.

Asimismo, la incidencia que el desarrollo de la nueva Ley puede producir en el mundo de los profesionales de las obras públicas, es enorme. Las condiciones de todo tipo que hoy se exigen en las obras públicas, son múltiples, y cada vez parece más necesario controlar su tecnología, su calidad y su sostenibilidad.

Por todo ello, sin menoscabar mínimamente la libertad de quienes en ellas interviene, hay que garantizar todos y cada uno de sus estudios, y esa es precisamente la labor del visado. Además, al estar los seguros contratados colectivamente a través de los Colegios profesionales, se reduce su costo considerablemente, con la garantía adicional de ser estas organizaciones ajustadas a derecho público, sin ánimo de lucro.

Así, desde estas páginas, llamamos la atención sobre la grave influencia que puede tener la Ley citada a fin de que quienes tengan que desarrollarla, sean consecuentes con su objetividad, renunciando a soluciones simplistas que no pueden sino procurar resultados preocupantes. ♦